

UN LIBRARY

OCT 28 1971

UN/SA COLLECTION

Distr.
LIMITADA

A/C.5/XXVI/CRP.9
25 octubre 1971
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Vigésimo sexto período de sesiones
Tema 80 del programa

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS GASTOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Proyecto de informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. B. RAMBISSOON (Trinidad y Tabago)

1. En sus sesiones 1427a., 1428a., 1429a. y 1430a., celebradas el 6, 7, 8 y 13 de octubre de 1971, la Quinta Comisión examinó el tema 80 del programa titulado "Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas". Tuvo a la vista el informe de la Comisión de Cuotas^{1/}, que contenía el proyecto de resolución recomendado por la Comisión.
2. Al presentar el informe de la Comisión, el Presidente de la Comisión de Cuotas se refirió a las cuotas recomendadas para los nuevos Estados Miembros, a saber, Viti y Bhutan, y explicó que las cuotas de los demás nuevos Miembros a saber, Bahrein, Omán y Qatar, que aún no habían solicitado su admisión cuando la Comisión se reunió en abril, serían examinadas en su próximo período anual de sesiones. El Presidente expresó la preocupación de la Comisión por los graves desastres naturales que habían ocurrido después de la elaboración de la actual escala y se refirió a las solicitudes presentadas por Rumania y el Paquistón acompañadas de datos de apoyo y demás información, para que se modificaran sus cuotas teniendo en cuenta esos desastres. La Comisión reconoció la magnitud de las calamidades sufridas por esos dos Estados y la considerable ayuda de carácter urgente requerida por los mismos para el socorro y la reconstrucción, en relación con lo cual señaló a la atención la resolución 2717 (XXV) de la Asamblea General, sobre la asistencia en casos de desastre natural. La Comisión también reconoció que en relación con la magnitud de

^{1/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, Vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/8411 y Add. 1 y 2).

los desastres, cualquier ajuste en la escala sólo podía ofrecer una ayuda insignificante a los países afectados. Durante el período de tres años de vigencia de una escala, podían ocurrir muchos acontecimientos que afectarían la capacidad relativa de pago de los Estados Miembros. En la próxima revisión de la escala en 1973, que se basaría en las estadísticas sobre el ingreso nacional correspondientes a los años 1969-1971, la Comisión tendría en cuenta esos acontecimientos y, al igual que en el pasado, podría también hacer concesiones especiales en relación con los graves efectos económicos de los desastres naturales que hubieran ocurrido durante el intervalo trienal. Dada la magnitud de los desastres y su efecto inmediato sobre la capacidad de pago de los países de que se trataba, la Comisión había considerado la posibilidad de introducir pequeñas rebajas en las cuotas en respuesta a las solicitudes. Dichos ajustes podrían compensarse con las contribuciones de los nuevos Miembros, evitando así la necesidad de introducir cambios en la escala establecida. Por otra parte, era dudosa la conveniencia de introducir ajustes incluso de carácter simbólico en la escala, dado que en el futuro, a falta de nuevos Miembros, quizá no pudiera otorgar ninguna ayuda en relación con los efectos de desastres naturales sin introducir cambios en la escala. Las reducciones en las contribuciones de algunos miembros entrañarían entonces incrementos en las cuotas de otros. Además, los ajustes de carácter simbólico no proporcionarían ningún socorro significativo a esos países y existían otras fuentes de ayuda disponibles dentro del sistema de las Naciones Unidas. En su preocupación ante las calamidades ocurridas, la Comisión estudió muy a fondo y con benévola atención las dos solicitudes que tenía a la vista, pero en tales circunstancias, no pudo recomendar, en respuesta a las mismas, ninguna revisión de la escala aprobada por la Asamblea General.

3. Para el examen continuo de los métodos aplicados para fijar la escala de cuotas a la luz de las deliberaciones celebradas en la Quinta Comisión, la Comisión de Cuotas, según explicó su Presidente, había solicitado a la Secretaría que preparara documentación para su período de sesiones del año próximo. Los temas a los que atribuiría especial atención incluían a) las consecuencias de los cambios en los niveles de precios y en los tipos de cambio sobre la determinación de la capacidad relativa de pago de los Estados Miembros, b) la capacidad de los Miembros para obtener divisas y c) la fórmula de cálculo de las cuotas de los países con bajos

ingresos per capita. En cuanto a la situación de los Estados Miembros con arreglo al Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, señaló a la atención la adición al informe de la Comisión de Cuotas y las cartas dirigidas por el Secretario General el 21 y el 23 de septiembre de 1971 al Presidente de la Asamblea General (A/8397 y Add.1), así como las declaraciones formuladas por este último en las sesiones plenarias 1934a. y 1940a. de la Asamblea. En relación con el párrafo 24 del informe de la Comisión de Cuotas y los arreglos hechos por el Secretario General para el pago de cuotas durante 1971 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, explicó que, según lo recomendado por la Quinta Comisión^{2/}, se había dado prioridad a los Estados Miembros para pagar en sus propias monedas, tomando en cuenta las necesidades de la Organización en dichas monedas.

4. Durante las deliberaciones celebradas en la Quinta Comisión, varias delegaciones expresaron su reconocimiento por el informe de la Comisión de Cuotas y su apoyo a sus recomendaciones y conclusiones.

5. En relación con las solicitudes de cambios en las cuotas presentadas por los Gobiernos del Paquistán y Rumania, sobre la base de los desastres naturales sufridos por sus países, varias delegaciones expresaron su pesar y desilusión de que a la Comisión de Cuotas no le hubiera sido posible responder positivamente a ambas solicitudes. Debido a la magnitud de los desastres y a su efecto inmediato sobre la capacidad de pago de los dos Estados, apoyaron la opinión que en las actuales circunstancias podían haberse efectuado reducciones en las cuotas de los países de que se trataba, en vez de esperar a que esos desastres se reflejaran en la revisión trienal de la escala en 1973. Además, las reducciones podrían haberse compensado con las contribuciones aportadas por los nuevos Estados Miembros y no habrían hecho necesaria la introducción de cambios en la escala aprobada. Aunque los ajustes de carácter simbólico posiblemente no proporcionaran ninguna ayuda significativa en comparación con la magnitud de las calamidades, habrían no obstante contribuido a aliviar los graves efectos económicos de las catástrofes y habrían reflejado la preocupación de la comunidad internacional. Además, esos ajustes habrían servido para reafirmar el principio de la capacidad de pago como factor principal en la determinación de la contribución de un país a las Naciones Unidas. Los desastres

2/ Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 77 del programa, documento A/8183, párr. 8.

naturales de esa magnitud menoscaban seriamente la capacidad de pago de un país y se sugirió que la Comisión de Cuotas considerara la posibilidad de idear un método mediante el cual en esos casos pudieran concederse reducciones automáticas. En cambio, algunas delegaciones manifestaron que abrigaban dudas acerca de la conveniencia de introducir reducciones inmediatas en las cuotas de los países que hubieran sufrido desastres naturales. Consideraban que la escala de cuotas no constituía el medio apropiado para proporcionar ayuda de carácter urgente y que era importante preservar la estabilidad de la escala. En la próxima revisión trienal de la escala, se considerarían nuevamente las circunstancias especiales de los países afectados por desastres naturales y se esperaba que se tomara plenamente en cuenta la magnitud de los desastres que ahora se examinaban.

6. En relación con las peticiones de cambios en las cuotas basadas en consideraciones económicas y financieras, se subrayó que para llegar a dichas cuotas, la Comisión de Cuotas debería considerar todas las circunstancias especiales y los problemas económicos de un país.

7. Varias delegaciones acogieron con beneplácito el propósito de la Comisión de Cuotas de seguir examinando los métodos para establecer la escala. Debido a que la capacidad de los Estados Miembros para obtener divisas era uno de los principales factores determinantes de la capacidad relativa de pago de los Estados Miembros, se lamentó el hecho de que la Comisión de Cuotas no hubiera podido establecer una forma sistemática de hacer reducciones por este factor. Los países afectados por grandes desastres naturales con las consiguientes perturbaciones en sus economías tenían dificultades especiales para obtener divisas y atender al pago de los préstamos externos. Esto era particularmente grave en el caso de los países en desarrollo que requerían esos préstamos para el necesario desarrollo de sus economías. La Comisión de Cuotas debía esforzarse por establecer reducciones con motivo de esas dificultades, y se sugirió que podría adoptar el procedimiento de conceder deducciones en forma automática a los países que tenían que asignar, por ejemplo, un quinto de sus ingresos en divisas al servicio de deudas externas. Al reconocer las dificultades propias de la formulación de un método sistemático y confiable para tener en cuenta la capacidad de los Miembros para obtener divisas, se expresó apoyo también a que la Comisión continuara utilizando la información disponible sobre la deuda externa de los Estados Miembros para concederles disminuciones en sus cuotas.

8. En relación con el examen de los métodos para establecer la escala, se destacó que, con el objeto de formular una escala equitativa para todos los Estados Miembros, era esencial asegurar que los métodos de evaluación se ajustaran a la cambiante situación económica mundial en forma acorde con la realidad. Se hizo referencia a las declaraciones hechas por las delegaciones durante los debates de la Quinta Comisión el año pasado, en las que habían propuesto la revisión de los diversos elementos de la fórmula que se utiliza para las reducciones por bajos ingresos per capita para ajustarlos a la cambiante situación económica mundial. Varias delegaciones acogieron con agrado el estudio que la Comisión de Cuotas se proponía realizar en su próximo período de sesiones, sobre los posibles efectos que en la escala tendrían los cambios sugeridos en la fórmula para las reducciones. Se dijo que la cambiante situación económica mundial hacía imperativa la actualización de la fórmula para las reducciones. La utilización de una fórmula obsoleta sólo podía dar lugar a un prorrateo no equitativo de los gastos de la Organización entre sus Miembros y no podría tomar en cuenta los problemas económicos y financieros especiales de los países en desarrollo. Se confiaba en que el estudio que habría de realizar la Comisión sobre la propuesta revisión de los diferentes elementos de la fórmula para las reducciones por bajos ingresos per capita daría por resultado una fórmula más ajustada a las realidades económicas del mundo. La documentación solicitada a la Secretaría sería útil para este propósito y también para revisar las consecuencias de la fluctuación de los precios y los tipos de cambio para la determinación de la capacidad relativa de pago de los Estados Miembros. Se apreció el propósito de la Comisión de prestar especial atención a las consecuencias de los apreciables cambios diferenciales en los niveles de precios que no estuviesen reflejados en los tipos de cambio, y se expresó interés en los resultados de ese estudio.

9. Se expresó también la opinión de que, en los esfuerzos por mejorar el actual método de establecimiento de la escala, era importante asegurar que cualquier cambio de criterio resultara, de hecho, en un método de prorrateo más equitativo que el actual.

10. En lo que respecta a la recaudación de cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, el Contralor, respondiendo a las preguntas hechas, explicó las disposiciones adoptadas por el Secretario General para el pago de cuotas en

/...

esas monedas durante 1971. Las monedas en que se aceptarían pagos de cuotas serían aquellas en las que se preveían gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. En las disposiciones para el pago por los Estados Miembros, el Secretario General, teniendo en cuenta la recomendación hecha por la Quinta Comisión^{3/}, había dado prioridad absoluta, en los pagos que no se hicieran en dólares de los Estados Unidos, a aquellos países en cuya moneda debían efectuarse tales pagos. Se examinaron también las opiniones divergentes expresadas en el párrafo 24 del informe de la Comisión de Cuotas acerca de la interpretación que habría de darse a la recomendación de la Quinta Comisión.

DECISIONES DE LA COMISION

11. A este respecto, la Quinta Comisión decidió en forma unánime incluir en su informe el siguiente párrafo:

"La Quinta Comisión tomó nota del hecho de que, al disponer el pago por los Estados Miembros de las cuotas de 1971 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, el Secretario General había tomado en cuenta la recomendación hecha por la Quinta Comisión en el párrafo 8 de su informe a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones ^{4/}. A ese respecto, la Quinta Comisión aprobó la interpretación dada por el Secretario General al significado de la palabra "prioridad", mencionada en esa directriz, entendiéndola correctamente que significaba prioridad absoluta, y recomendó que el Secretario General continuara aplicando esa directriz en la misma forma en el futuro."

12. En el curso del debate se planteó también la cuestión de la selección de las monedas en que se permitiría a los Estados Miembros pagar parte de sus cuotas anuales, y la Quinta Comisión decidió unánimemente incluir en su informe el siguiente párrafo:

"Habiendo examinado el párrafo 24 del informe de la Comisión de Cuotas, la Quinta Comisión recomienda que ésta examine los criterios de selección de las monedas distintas del dólar de los Estados Unidos para el pago de cuotas al presupuesto ordinario y que informe a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones."

^{3/} Ibid.

^{4/} Ibid.

13. En su 1430a. sesión, la Quinta Comisión votó sobre el proyecto de resolución recomendado por la Comisión de Cuotas en el párrafo 29 de su informe. El proyecto de resolución fue aprobado por 69 votos contra ninguno (véase el párrafo 14 infra).

RECOMENDACION DE LA QUINTA COMISION

14. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que:

a) La escala de cuotas para los siguientes Estados, que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas en los períodos de sesiones vigésimo quinto y vigésimo sexto de la Asamblea General, será la siguiente:

	<u>Porcentaje</u>
Bhutan	0,04
Viti	0,04

Estas cuotas se añadirán a la escala de cuotas para 1972 y 1973, que aparecen en el inciso a) de la resolución 2654 (XXV) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1970;

b) Para el ejercicio económico de 1970, Viti, que fue admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 13 de octubre de 1970, aportará una cantidad igual a un noveno del 0,04% aplicado a la misma base de prorrateo para 1970 correspondiente a los demás Estados Miembros;

c) Para el ejercicio económico de 1971, Viti contribuirá a razón del 0,04%, y Bhutan, que fue admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 21 de septiembre de 1971, a razón de un noveno del 0,04%; estas cuotas se aplicarán a la misma base de prorrateo para 1971 correspondiente a los demás Estados Miembros;

d) Las cuotas que han de pagar Viti para 1970 y 1971 y Bhutan para 1971 se destinarán a financiar el presupuesto de 1972, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

e) Los anticipos de Bhutan y Viti al Fondo de Operaciones, conforme al párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, serán, para cada uno de estos Estados, del 0,04% del monto total del Fondo y se considerarán como adición al nivel autorizado del Fondo.